Nota DNC N° 9559 **/2021**

Asunción, 6 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391816_EXP_311808
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Construcción de muralla perimetral del predio de la gobernación de boquerón - plurianual 2021-2022
Entidad	Gobierno Departamental de Boquerón
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la nota de reparo/aclaración N° 179/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, con relación a la Adenda N° 1 ponemos a conocimiento de la contratante que, el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 posee limitaciones a la modificación de referencia *"…sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente,* ***no excedan del veinte por ciento*** *del monto y* ***plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato…"*

2. Ahora bien, teniendo en cuenta el presente módulo "prórrogas", y las documentaciones acompañadas como antecedentes: Nota del contratista de fecha 1 e marzo de 2022, punto 2, 3, y 4; se solicita a la contratante remitir las siguientes documentaciones:

   a) Dictamen técnico legal donde se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga,

   b) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Art. 3 y 4 de la resolución DNCP N° 1807/22, y

   c) Notificación al contratista de la prórroga concedida, con el acuse de recibo correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adominguez